

demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de noviembre de 1976, sobre daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Terra en nombre y representación de "Algodonera del Sur, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos conforme al ordenamiento jurídico la resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó a la Cooperativa recurrente la indemnización de daños y perjuicios por la misma solicitada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5392

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 306.087/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de noviembre de 1974 por la «Compañía Financiera de Exportaciones Industriales, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.087/1980; en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Financiera de Exportaciones Industriales, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 14 de noviembre de 1974, sobre compensación de cambios por devaluación del dólar, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Compañía Financiera de Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima» (COFEI), contra la resolución del Ministerio de Comercio de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la cual confirmamos por ser conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia, todo ello sin la expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos a la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5393

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial, dictada con fecha 30 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 250/78, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de noviembre de 1976 por don Eduardo Jiménez de León.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 250/78, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Eduardo Jiménez de León, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1976, sobre gratificación de residencia, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomás Pita Carpenter en nombre y representación de don Eduardo Jiménez de León, contra acuerdos del Ministerio de Comercio y Turismo de veinticin-

co de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que denegaron al recurrente el percibo, como contratado, de la indemnización por residencia, por prestar sus servicios en la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, declaramos tales acuerdos nulos como contrarios al ordenamiento jurídico en su lugar conderamos a la Administración al pago al recurrente de dicha indemnización de residencia en la cuantía que legalmente corresponda. Sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5394

ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mallas de Acero para la Construcción, Sociedad Anónima» (MACSA).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mallas de Acero para la Construcción, S. A.» (MACSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 30 de noviembre de 1979, hasta el 31 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mallas de Acero para la Construcción, S. A.» (MACSA), por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de mallas y barras corrugadas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5395

ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos lanchas patrulleras para Senegal.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos lanchas patrulleras para Senegal;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a Astilleros y Talleres Celaya, S. A., de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos lanchas patrulleras (construcciones números 182 y 183), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.552.268 y 5.552.267.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,88 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5396

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima»; «Papelera Navarra, S. A.»; y «Guiltex Internacional, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas químicas y la exportación de papeles y cartones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Especialidades del Papel, S. A.»; «Papelera Navarra, S. A.»; y «Guiltex Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de pastas químicas y la exportación de papeles y cartones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

«Especialidades del Papel, S. A.», con domicilio en Vía Layetana, 37, Barcelona, y N. I. F. A-08271710.

«Papelera Navarra, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, km. 2,5, Cordovilla, Pamplona (Navarra), y N. I. F. A-31004153.

«Guiltex Internacional, S. A.», con domicilio en Sancho el Sabio, 28, San Sebastián (Gipuzcoa), y N. I. F. A-20065330.

2.º Las mercancías de importación serán las fijadas en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

3.º Los productos de exportación serán los fijados en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

4.º A efectos contables, la presente autorización queda sometida al Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como, los productos terminados ex-

portables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

«Especialidades del Papel, S. A.»: 7 de junio de 1979.

«Papelera Navarra, S. A.»: 4 de enero de 1980.

«Guiltex Internacional, S. A.»: 26 de junio de 1980.

Hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5397

CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Mecánicas Asociadas, S. A.», para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo III de la central térmica de Narcea (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 15 de noviembre de 1980, páginas 25582 y 25583, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, columna «Descripción», penúltima línea, donde dice: «—Central de caldera», debe decir: «—Control de caldera».

5398

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	86,733	86,963
1 dólar canadiense	72,144	72,422
1 franco francés	17,282	17,345
1 libra esterlina	190,552	191,405
1 libra irlandesa	148,703	149,445
1 franco suizo	44,501	44,734
100 francos belgas	248,127	249,499
1 marco alemán	40,637	40,841
100 liras italianas	8,435	8,466
1 florin holandés	36,759	36,934
1 corona sueca	18,692	18,782
1 corona danesa	12,939	12,993
1 corona noruega	15,989	16,081
1 marco finlandés	21,167	21,275
100 chelines austriacos	573,251	577,060
100 escudos portugueses	152,029	152,969
100 yens japoneses	41,598	41,809